





SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

2



1.3 Que, asimismo, dicho Programa precisa que la modernización educativa define el método y el sentido con los cuales el Gobierno de la República ejerce las facultades y asume las responsabilidades que la Constitución le atribuye en materia de educación pública y que es necesario transformar nuestro sistema educativo para hacerlo más participativo, eficiente y de mejor calidad.

1.4 Que para ello, el Programa contempla fomentar la participación de los Gobiernos de los Estados en la creación, mantenimiento y expansión de los servicios de educación media superior tecnológica, orientando su crecimiento hacia las regiones donde haya que impulsar el desarrollo productivo y tecnológico.

1.5 Que es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, a la que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, le corresponde el ejercicio de la función educativa, la cual comprende, entre otras, organizar, vigilar y desarrollar la enseñanza técnica industrial, así como promover la creación de los centros que requiera el desarrollo de la educación tecnológica y que celebra este convenio en términos de los artículos 525 y 929 de la Ley Federal de Educación.



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA



II. - De "EL GOBIERNO DEL ESTADO":

II.1 Que de conformidad con el Plan Estatal de Desarrollo y en concordancia con el mandato constitucional es obligación prioritaria del Estado prestar el servicio educativo en la Entidad de manera articulada, congruente y eficaz.

II.2 Que de acuerdo al diagnóstico del proceso de desarrollo estatal precisa, en el renglón educativo, fortalecer y coordinar la educación tecnológica en todos sus niveles y modalidades para apoyar los programas regionales de desarrollo.

II.3 Que es su intención estimular significativamente la educación tecnológica en el nivel medio superior mediante la creación del "Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Guerrero" como un establecimiento público de bienestar social del propio Gobierno del Estado.

II.4 Que en términos de los artículos 23 y 74, fracción XXXVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 7o. de la Ley Orgánica de la Administración Pública del mismo Estado, el Ejecutivo Estatal podrá convenir con el Ejecutivo Federal, la prestación de servicios públicos, la ejecución de obras o la realización de cualquier propósito de beneficio colectivo.

En mérito de las anteriores declaraciones las partes otorgan las siguientes:



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

*[Firma manuscrita]*



C L A U S U L A S

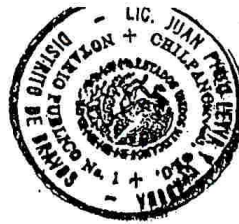
PRIMERA.- El presente convenio tiene por objeto establecer la coordinación entre "LA SECRETARÍA" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" para la creación, operación y apoyo financiero del "Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Guerrero", (CECyTE), como un establecimiento público de bienestar social de "EL GOBIERNO DEL ESTADO", que contribuya a consolidar los programas de desarrollo de la educación media superior tecnológica en la Entidad.

SEGUNDA.- Para el cumplimiento del objeto de este convenio, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a promover las acciones necesarias para la creación, como establecimiento público de bienestar social, del "Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Guerrero".

El Colegio de referencia, con personalidad jurídica y patrimonio propios, dependerá de "EL GOBIERNO DEL ESTADO" y tendrá por objeto impartir e impulsar la educación media superior tecnológica en la Entidad, propiciando su mejor calidad y su vinculación con el aparato productivo y las necesidades regionales.

Tendrá como órgano de gobierno a una Junta Directiva que estará integrada por:

- A) Dos representantes de "EL GOBIERNO DEL ESTADO" que serán designados por el Gobernador Constitucional del Estado, uno de los cuales la presidirá.



SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

- B) Dos representantes del Gobierno Federal que serán designados por el Secretario de Educación Pública.
- C) Un representante del sector social que será nombrado por "EL GOBIERNO DEL ESTADO".
- D) Dos representantes del sector productivo que participen en el financiamiento del Colegio mediante un Patronato constituido para apoyar la operación del mismo. Estos representantes serán designados por el propio Patronato de conformidad con sus estatutos.

TERCERA.- El Director General del "Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Guerrero", será designado por el Gobernador del Estado.

CUARTA.- Los Directores de los planteles dependientes del Colegio, serán nombrados por la Junta Directiva a propuesta del Director General del mismo.

QUINTA.- En este acto, de conformidad con los estudios de factibilidad presentados por "EL GOBIERNO DEL ESTADO", "LA SECRETARIA" autoriza la creación de los planteles en las ciudades de Acapulco, Iguala y Chilapa.

En caso de que se justifique la creación de planteles en otras localidades, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" presentará a consideración de "LA SECRETARIA" los estudios de factibilidad respectivos.

"LA SECRETARIA" analizará las propuestas de creación de planteles presentadas por "EL GOBIERNO DEL ESTADO" y de acuerdo al análisis técnico llevado a cabo por aquella, así como a los recursos disponibles, se autorizará o no la creación de nuevos planteles.



SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

*[Firma manuscrita]*



La creación de nuevos planteles dependientes del Colegio sin acuerdo previo por escrito de "LA SECRETARIA", será causa de terminación del presente convenio.

SEXTA.- "EL GOBIERNO DEL ESTADO" aportará al "CECyTE" los predios requeridos para la construcción de cada uno de sus planteles, conforme a la ubicación y extensión que para cada caso ambas partes convengan.

"EL GOBIERNO DEL ESTADO" proveerá lo necesario a efecto de que los predios referidos cuenten con los servicios públicos necesarios, entre otros, pavimentación de vías de acceso, estacionamiento y patios de manejo, alumbrado en áreas de circulación internas, cerco perimetral, líneas telefónicas y otros tipos de servicios como suministro de agua, drenaje o fosas sépticas, energía eléctrica, nivelación de terrenos y transportación urbana.

SEPTIMA.- "LA SECRETARIA" promoverá las acciones necesarias para que, con cargo a los recursos federales y por conducto del Comité Administrador del Programa Federal de Construcción de Escuelas, se realicen las obras de construcción y equipamiento básicos de los planteles del Colegio, las que se realizarán de acuerdo con el programa general de obras que aprueben ambas partes.

OCTAVA.- Adicionalmente a lo previsto en la cláusula anterior, "LA SECRETARIA" contribuirá con el 50% del gasto anual de operación de los planteles dependientes del "CECyTE", que sea autorizado a cada uno de ellos en su respectivo presupuesto de egresos.



SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA



Si el gasto anual autorizado para cada plantel del Colegio resultara superior al asignado para un centro de estudios tecnológicos de educación media superior de la Secretaría de Educación Pública, de características semejantes, "LA SECRETARIA" dará cumplimiento a la obligación a que se refiere el párrafo anterior, aportando el 50% del equivalente del gasto anual aprobado para el centro de estudios tecnológicos que se tome como referencia.

Ambas partes acordarán los procedimientos para hacer efectiva dicha obligación y supervisar la exacta aplicación de los recursos.

NOVENA.- "EL GOBIERNO DEL ESTADO" promoverá la celebración de acuerdos de concertación de acciones entre el "Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Guerrero" y los sectores público, social y privado que apoyen la prestación de los servicios educativos del mismo.

Asimismo, propiciará la integración de un Patronato que apoye la obtención de recursos adicionales para la operación del Colegio.

DECIMA.- Los planes y programas de estudios que imparta el Colegio, así como las modalidades educativas, deberán garantizar una integral formación profesional y cultura científica y tecnológica; dichos planes y programas serán elaborados por el "Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Guerrero", y presentados a consideración de "LA SECRETARIA".

"LA SECRETARIA" formulará las observaciones y modificaciones que estime pertinentes a los planes y programas de estudios, procediendo a su aprobación cuando los requisitos que ella establezca queden cumplimentados.



SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA



8

DECIMA PRIMERA.- Para el mejor cumplimiento de sus fines el Colegio recibirá por parte de "LA SECRETARIA" la asistencia académica, técnica y pedagógica que se acuerde. Dicha asistencia se proporcionará por conducto de la Dirección General de Educación Tecnológica Industrial adscrita a la Subsecretaría de Educación e Investigación Tecnológicas, para lo cual se desarrollarán las acciones siguientes:

1.- De "LA SECRETARIA":

- 1.1 Acordar con el "Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Guerrero" un programa de capacitación, actualización y superación del personal académico.
- 1.2 Recibir y, en su caso, autorizar los planes y programas de estudios, que someta a su consideración el Colegio.
- 1.3 Evaluar el servicio educativo que preste el Colegio en cada uno de sus planteles.
- 1.4 Asesorar al Colegio en la instrumentación de las actividades relativas a la revalidación y equivalencia de estudios.
- 1.5 Recomendar al Colegio el uso de material didáctico.





SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA



- 9
- 1.6 Apoyar las acciones de actualización profesional de docentes en el ejercicio en el Colegio, de formación y en
  - 1.7 Coordinar y concertar con el Colegio acciones de planeación educativa del nivel medio superior tecnológico.
  - 1.8 Asesorar al Colegio en la implantación de sistemas de evaluación y supervisión.
  - 1.9 Apoyar las acciones de difusión y divulgación de la cultura científico-tecnológica que emprenda el Colegio.
2. Del "COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE GUERRERO":
- 2.1 Evaluar permanentemente los planes y programas de estudios, así como las modalidades educativas que imparta.
  - 2.2 Evaluar el servicio educativo que preste cada plantel del Colegio aplicando los criterios de evaluación establecidos por "LA SECRETARÍA".



SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA



10

- 2.3 Reportar anualmente a "LA SECRETARIA" los resultados de las evaluaciones de cada uno de los planteles dependientes del Colegio.
- 2.4 Contar con personal académico calificado para la impartición de los programas de estudios y con el personal de apoyo académico y administrativo necesario para su funcionamiento.
- 2.5 Proporcionar a los alumnos los medios de apoyo para el aprendizaje, tales como materiales audiovisuales, servicio de biblioteca, prácticas de laboratorio, sesiones de grupo, conferencias, mesas redondas y los demás que se deriven de los métodos modernos de enseñanza-aprendizaje.
- 2.6 Otorgar las facilidades necesarias al personal autorizado de "LA SECRETARIA", para que lleve a cabo las funciones de asistencia académica, técnica y pedagógica.
- 2.7 Dar la información que "LA SECRETARIA" requiera en el cumplimiento de dicha asistencia.
- 2.8 Observar las disposiciones académicas correspondientes a la educación media superior tecnológica que imparte "LA SECRETARIA", por conducto de la Subsecretaría de Educación e Investigación Tecnológicas.



SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

11



2.9 Proporcionar a "LA SECRETARIA" la información estadística del servicio educativo que le solicite.

2.10 Promover la aplicación de un sistema de seguimiento de egresados e informar periódicamente del mismo a "LA SECRETARIA".

DECIMA SEGUNDA.- El presente convenio surtirá efectos a partir de la fecha de su firma y su vigencia será indefinida, salvo lo dispuesto en el párrafo siguiente:

Podrá darse por terminado durante los periodos intersemestrales, en los casos siguientes:

- I. Mediante acuerdo de las partes expresado formalmente por escrito.
- II. Por decisión de cualquiera de las partes notificando a la otra cuando menos con ciento ochenta días de anticipación.



SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

Las partes acuerdan que este convenio no podrá darse por terminado en tanto existan alumnos inscritos en los planteles del "Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Guerrero".

Enteradas las partes del contenido y alcance del presente convenio, lo firman de conformidad, por duplicado, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintiun días del mes de agosto de mil novecientos noventa y uno.

POR "LA SECRETARIA"

LIC. MANUEL BARTLETT DIAZ  
SECRETARIO DE EDUCACION  
PUBLICA

POR "EL GOBIERNO DEL ESTADO"

LIC. JOSE FRANCISCO RUIZ  
MASSEU  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE GUERRERO

12 HOJAS

EL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO  
SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA  
CALLE DE CALLE LOY F  
HILPANOLCO GRO. A 23 DE ENERO DE 2003